

2772/09 1

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 02 DIC. 2009

VISTO el Expediente N° 14262-ED/09 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de marzo de 1994 se firmó un Convenio Marco de Cooperación Recíproca entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad Tecnológica Nacional, registrado con el número 1366, ratificado por Decreto Provincial N° 937/94 el 3 de junio de 1994 y aprobado por la Resolución N° 056/94 de la Legislatura Provincial.

Que dicho Convenio se firmó en el marco de la Ley Federal de Educación N° 24195, Resoluciones y Acuerdos Federales hoy derogados por la actual Ley Nacional de Educación N° 26206.

Que, conforme dispone el artículo 37° de la Ley de Educación Nacional N° 26206, las provincias tienen competencia para la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Que el artículo 15° de la Ley de Educación Superior N° 24521 dispone que corresponde a las Provincias el gobierno de la Educación Superior no Universitaria, así como también dictar normas que regulen la creación, competencia, modificación y cese de Instituciones de Educación Superior.

Que, según lo establecido en los incisos "d" y "f" del artículo 121° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Gobiernos Provinciales en cumplimiento del mandato constitucional deben organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal y aplicar las Resoluciones del Consejo Federal de Educación.

Que el Consejo Federal de Educación a partir del año 2007 sancionó las Resoluciones N° 24/07, 30/07, 72/08 y 74/08 referidas a la transformación de la formación docente, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las jurisdicciones.

Que, en tal sentido y previa intervención de las áreas pertinentes, el Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia entiende conveniente que la Provincia asuma la continuidad de las acciones para la formación de los docentes y de cumplimiento a la citada normativa de carácter federal.

Que, por tanto, se hace necesario rescindir el Convenio Marco N° 1366 de fecha 29 de marzo de 1994, comunicando fehacientemente la decisión a la Universidad Tecnológica Nacional, con la antelación y en los términos previstos en su Cláusula Octava.

Que, en consecuencia, la Provincia garantizará la continuidad de todas las actividades educativas surgidas en el marco de dicho convenio, la antigüedad, la situación de revista y el salario de los docentes, así como el inicio, la trayectoria y la finalización de todas las carreras para aquellos alumnos comprendidos en los términos del citado convenio.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 128°, 129° y 135° de la Constitución

///...2.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

G. T. F.

Centro de Información y
Difusión Educativa
9410 - Ushuaia, Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

B - 321

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2.
Provincial.

Por ello:
**EL VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :**

ARTICULO 1º.- Rescindir a partir del día tres (3) de junio de 2010, el Convenio Marco de Cooperación Recíproca firmado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad Tecnológica Nacional el 29 de marzo de 1994 y registrado con el N° 1366 ratificado por Decreto Provincial N° 937/94, por lo motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar a la Universidad Tecnológica Nacional la entrega al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo inventario, los legajos de los alumnos y toda la documentación académica, así como también el equipamiento, mobiliario, material didáctico, bibliografía y todo otro elemento que le hubiere sido provisto por la Provincia o por programas nacionales durante la vigencia del citado Convenio.

ARTÍCULO 3º.- Garantizar a los alumnos regulares de la Universidad Tecnológica Nacional la finalización de las carreras en que se hallen inscriptos, y asegurar la continuidad de los docentes, quienes conservarán su antigüedad, situación de revista y salario.

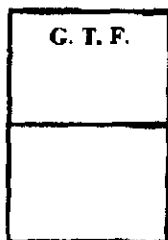
ARTÍCULO 4º.- Delegar en el Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia la facultad de dictar toda norma que fuere necesaria para el mejor cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a la Universidad Tecnológica Nacional, dejando expresa constancia de lo dispuesto en el artículo 127º de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 6º.- Remitir copia del presente a la Legislatura provincial. Comunicar a las áreas pertinentes, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2772/09

DECRETO N°



Prof. Julio Javier FOUKASTIE
Ministro de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología

Marcelo RAIMBAULT
Vicepresidente 1º de la
Legislatura del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas